

Res. Adm. N° 842-2010-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional de la Primera Sala Civil de Lima y juez supernumerario del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima **427987**

Res. Adm. N° 843-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de juez supernumerario del 32° Juzgado Civil de Lima **427987**

Res. Adm. N° 844-2010-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de jueces provisionales de la Séptima Sala Civil y del 9° Juzgado Civil de Lima, y de juez supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria **427988**

Res. Adm. N° 845-2010-P-CSJLI/PJ.- Reasignan y designan magistrados como jueces superior y supernumerarios de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima **427988**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 126-2010-PCNM.- Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Superior Mixta de Ancash **427989**

Res. N° 404-2010-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 126-2010-PCNM que dispuso no ratificar en el cargo a Fiscal Superior Mixta del Distrito Judicial de Ancash **427990**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 917-2010/JNAC/RENEC.- Disponen la entrega del DNI de menores de 0 a 14 años de edad y establecen lineamientos para dicho trámite **427994**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1748-2010-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provisional y la designan en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén **427996**

Res. N° 1750-2010-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provisional y su designación en el despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Moquegua **427996**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 154-GOB.REG-HVCA/CR.- Modifican la Ordenanza N° 084-GOB.REG.HVCA/CR mediante la cual se aprobó la creación del COREMYPE - HVCA **427997**

Ordenanza N° 156-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban Política Regional en materia de Trabajo Infantil en el ámbito de la Región Huancavelica **427997**

Ordenanza N° 157-GOB.REG-HVCA/CR.- Crean el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de Huancavelica (CORCYTEC-HVCA) **427999**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 026-2010-GRSM/CR.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM **428001**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1445.- Aprueban ajuste del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente a los distritos de Comas y Carabaylo **428002**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 009-2010-MDS.- Prorrogan Amnistía Tributaria y Administrativa aprobada por Ordenanza N° 244-MDS **428002**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29604

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 46°-B Y 46°-C DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 46° DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal

Modifícanse los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, los que quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 46°-B.- Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas.

Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si la reincidencia se produce por los delitos previstos en los artículos 108°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 200°, 297°, 319°, 320°, 321°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos señalados en el segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 46°-C.- Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se



trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 108°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 200°, 297°, 319°, 320°, 321°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en el párrafo anterior, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal hasta la cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes penales cancelados, salvo en los delitos antes señalados."

Artículo 2°.- Modificación del artículo 46° del Código de Ejecución Penal

Modifícase el artículo 46° del Código de Ejecución Penal, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 46°.- Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 108°, 121°-A, 121°-B, 189°, 200°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de labor efectiva o de estudio, según el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46°-B y el primer párrafo del artículo 46°-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 108°, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 186°, 189°, 200°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346°, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, en su caso."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aplicación de la Ley

Las modificaciones efectuadas a los beneficios penitenciarios a que se refiere la presente Ley son de aplicación exclusiva a los condenados por delitos que se cometan a partir de su vigencia. No se pueden aplicar en forma retroactiva a condenados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Leyes penales especiales

Los beneficios penitenciarios establecidos por leyes penales especiales continúan rigiéndose por dichas normas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

558838-1

LEY N° 29605

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley determina la naturaleza jurídica, las áreas programáticas de acción, las competencias exclusivas, las funciones y la estructura orgánica del Ministerio de Defensa.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de Defensa es un organismo del Poder Ejecutivo. Tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3°.- Sector

El sector defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector y a las entidades públicas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.

TÍTULO II ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA

CAPÍTULO I ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN

Artículo 4°.- Áreas programáticas de acción

El Ministerio de Defensa responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Seguridad y defensa nacional.
- b) Fuerzas armadas.
- c) Reservas y movilización nacional.
- d) Soberanía e integridad territorial.
- e) Participación en el desarrollo económico y social del país.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 5°.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Defensa ejerce competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de